



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ SANDRA MILENA MORENO ORTÍZ  
C/ PROYECTAR SALUD SAS  
Rad. 25307-31005-001-2020-00021-00

Girardot, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante mensaje de datos allegado al buzón del correo electrónico del Juzgado el 25 de marzo de 2022, la parte demandante allegó escrito en el que formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del auto de 18 de marzo de 2022.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de 18 de marzo del presente año, este Despacho tuvo por contestada la demanda, se rechazó la reforma de la demanda y se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del C. Procesal Laboral.

Contra dicha decisión la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, señalando que el despacho debió inadmitir la contestación de la demanda al no aportar los documentos solicitados en la exhibición; afirma que el 29 de septiembre de 2020, solicitó al despacho si la parte demandada había contestado la demanda, solicitud frente a la cual el juzgado guardó silencio; que el 19 de enero de 2021 solicitó al juzgado le informara cuándo empieza a correr el término para reformar la demanda y que en la misma fecha el juzgado le contestó: "teniendo en cuenta que hasta hoy tuvo conocimiento de la contestación de la demanda, se habilitan los términos para reformar a partir del 22 de enero de 2021, por lo que procedió a reformar la demanda el 25 de enero del citado año.

Por último, aduce que con el auto a que se contraen los recursos, se está transgrediendo el derecho fundamental del debido proceso y de defensa.

### CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se interpuso fuera de termino por quien tiene interés para recurrir, por lo que se rechazará por extemporáneo.

En efecto, el auto atacado en forma horizontal fue notificado por estado electrónico del 22 de marzo de 2022.

Conforme lo dispone el art. 63 del CPTSS la refutación debía interponerse dentro de los (2) dos días siguientes a la notificación por estado, esto es, entre los días 23 y 24 de marzo, y como se advirtió el mentado recurso se presentó mediante mensaje de datos por correo electrónico [angelasandovalabogada@hotmail.com](mailto:angelasandovalabogada@hotmail.com), el 25 de marzo de 2022, esto es, una vez vencido el término para recurrir en reposición.

Como quiera que la parte actora propuso como subsidiario el recurso de apelación el cual fue presentado en tiempo a voces del art. 65 del CPTSS, se concederá en el efecto DEVOLUTIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral.

No se dispondrá de término para copias, como quiera que la actuación se lleva digital, por lo tanto, por Secretaría se remitirá las diligencias al Superior.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 18 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto DEVOLUTIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral. Por Secretaría remítase el expediente digital ante el Superior.

NOTIFIQUESE

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1967188aba3309a16909112813fb24e787a628e522f56b523a8c04735b0cc4b**

Documento generado en 10/11/2022 09:03:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ABISAID RAMÍREZ RUIZ  
C/ INVERSIONES SANRIN SAS Y OTRO  
Rad. 25307-31005-001-2020-00200-00

Girardot, Cundinamarca, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Estando el expediente digital al Despacho para llevar a cabo la audiencia de conformidad al artículo 77 del Código Procesal del Trabajo el día de hoy 15 de Noviembre del año en curso, no obstante obra en el expediente memorial presentado el 11 de Noviembre de 2022 a las 15:35 a través del cual el apoderado de la señora YOLANDA RINCÓN DE SÁNCHEZ, integrante de la parte pasiva en este asunto, aporta incapacidad médica de la demandada por diez (10) días, que inicia el 9 de noviembre de 2022, solicitando el aplazamiento teniendo en cuenta la misma; así las cosas, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia, por estarse frente a una de las causales del art. 77 del C.PT.. que establece:

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento”.

Conforme con lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Reprogramar la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, para el día 6 de febrero de 2023 a las 4:00 p.m., de conformidad con lo expuesto, por no haber fechas disponibles con anticipación, dada la congestión que afronta el Juzgado y que se está agendando a partir del mes de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE.**

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19601b4a317d702d64586bb12a3a4ab627432bf4a5af98e29816e67f304311c**

Documento generado en 15/11/2022 12:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

Ref: Proceso especial Levantamiento de Fuero Sindical.  
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.  
Demandado: Dimar Cesar Ibarra Quijano  
Rad. 25-307-31-05-001-2022-00380-00

**Girardot, Cundinamarca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda de levantamiento de fuero sindical contra Dimar Cesar Ibarra Quijano, quien se encuentra amparado por fuero sindical al ostentar la calidad de presidente de la Seccional Girardot de la Asociación Sindical de empleados bancarios del sector financiero colombiano.

Se advierte que la demanda reúne los requisitos establecidos en los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como los del art. 6° de la ley 2213 de 2022, por lo cual se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda especial de levantamiento de fuero sindical interpuesta por Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. contra Dimar Cesar Ibarra Quijano.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio de la demanda al señor Dimar Cesar Ibarra Quijano en su calidad de demandado a través del correo electrónico informado por la parte demandante, de conformidad con el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Notificar el auto admisorio de la demanda a la Asociación Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano y a la Seccional Girardot de la Asociación de Sindical de Empleados Bancarios del Sector Financiero Colombiano, a través de los correos electrónicos informados, con el fin de intervenir en el presente proceso si así lo desean como organización sindical, conforme artículo 118B del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**CUARTO:** Señalar el lunes 5 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia del art. 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, donde se escuchara la contestación de la demanda por parte del demandado, a través de apoderado judicial, se decidirán las excepciones

previas propuestas, se continuará con el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y practica de pruebas.

La mencionada diligencia se realizará de forma **presencial** en las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot, por lo que los testigos solicitados deberán comparecer a la audiencia programada.

Debe señalarse que ante la congestión afrontada por este juzgado, que es el único en la especialidad laboral en Girardot, no es posible señalar la audiencia antes de la fecha arriba indicada por cuanto existen numerosas audiencias programadas en el mes de noviembre de 2022, con más de un año de anticipación, en la mayoría de los casos, señalándose a la fecha audiencias para mayo de 2023, razón por la cual, resulta desproporcionado aplazarlas para darle prelación a esta audiencia.

QUINTO: Requerir al demandado Dimar Cesar Ibarra Quijano para que con la contestación de la demanda se aporte la constancia de registro de modificación de la junta directiva de la seccional Girardot de la Asociación de Sindical de Empleados Bancarios del sector financiero colombiano vigente ante el Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la comunicación suscrita por el demandado en calidad de presidente subdirectiva vista a folio 21 PDF03.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a Álvarez Liévano Laserna S.A.S., representado legalmente por Felipe Álvarez Echeverry identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.851.619 y T.P. 230.263 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. Claudia Liévano Triana identificada con cédula de ciudadanía No. 51.702.113 y T.P. 57.020 como apoderada sustituta, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**Juez**

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beda36be07982b27ca26b9e5675c84612271f049c6d9c8195273362eaf404845**

Documento generado en 15/11/2022 04:24:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**